

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEMANDA PROCESO: 2019-00519

Olga Lucia Moreno <olgalmoreno@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D

REF: 2019-00516

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: LEIDY YISEL CASTELLANOS MODERA, PAOLA VIVIANA CASTELLANOS MODERA, NATALIA CAMILA CASTELLANOS MODERA

DEMANDADOS: HUMBERTO MODERA CARRERO Y OTROS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado Señor Juez

OLGA LUCIA MORENO, Mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.174.258 de Bogotá, y T.P. No. 354.785 del C. S. de la J. , Actuando en calidad de apoderada del señor HUMBERTO MODERA CARRERO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito envío poder para notificarme del proceso de la referencia, de acuerdo con la notificación art. 291. Solicito copia de la demanda y demás documentos.

Agradezco su atención prestada,

Atentamente,



Olga Lucia Moreno Cortes
Abogada
Cel. 3202430333
Bogotá-Colombia
olgalmoreno@hotmail.com

OLGA LUCIA MORENO CORTES
ABOGADA

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

E.

S.

D.



REF: PROCESO VERBAL

RAD. No. 2019-00516

DEMANDANTES: LEIDY YISEL, PAOLA VIVIANA, NATALIA CAMILA
CASTELLANOS MODERA

DEMANDADO: HUMBERTO MODERA CARRERO Y OTROS

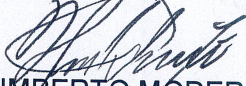
Respetado Señor Juez

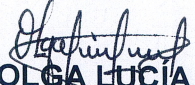
HUMBERTO MODERA CARRERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en Bogotá D.C., en mi calidad Demandado, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Dra. OLGA LUCIA MORENO CORTES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.258 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 354.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, formular los hechos, contestar demanda y pretensiones sustento de las solicitudes, en genera para ejecutar cualquier acto en defensa de mis intereses y demás facultades del art. 77 del C.G.P. sin que en ningún momento se manifieste que no tiene poder suficiente para actuar.

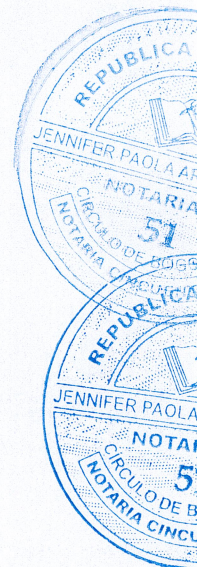
Solicito señor juez reconocerle personería a mi abogada.

Cordialmente


HUMBERTO MODERA CARRERO
C.C. No. 19365194 de BOGOTÀ
humbertocar@hotmai.com
Acepto,


OLGA LUCIA MORENO CORTÉS
C.C. No. 52.174.258 de Bogotá
T.P. No. 354.785 del C. Superior de la J.

olgalmoreno@hotmail.com
Cra. 7 No 16-56 ofc. 504 de Bogotá D..C.
Cel. 320-2430333





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9741342

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HUMBERTO MODERA CARRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79365194, presentó el documento dirigido a JUZGADO DOCE CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxo4vxwmk
04/04/2022 - 14:03:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

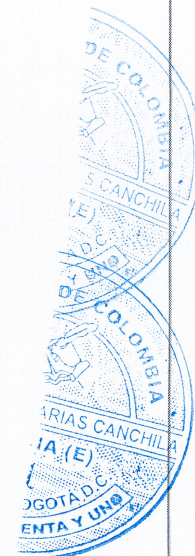
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxo4vxwmk



OLGA LUCIA MORENO CORTES
ABOGADA



Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL

RAD. No. 2019-00516

DEMANDANTES: LEIDY YISEL, PAOLA VIVIANA, NATALIA CAMILA
CASTELLANOS MODERA

DEMANDADO: HUMBERTO MODERA CARRERO Y OTROS

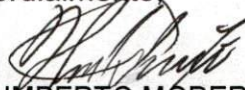
Respetado Señor Juez

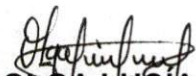
HUMBERTO MODERA CARRERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en Bogotá D.C., en mi calidad Demandado, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Dra. OLGA LUCIA MORENO CORTES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.258 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 354.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, formular los hechos, contestar demanda y pretensiones sustento de las solicitudes, en genera para ejecutar cualquier acto en defensa de mis intereses y demás facultades del art. 77 del C.G.P. sin que en ningún momento se manifieste que no tiene poder suficiente para actuar.

Solicito señor juez reconocerle personería a mi abogada.

Cordialmente,


HUMBERTO MODERA CARRERO
C.C. No. 11365194 de BOGOTÁ
humbertocarrero@hotmail.com
Acepto,


OLGA LUCIA MORENO CORTÉS
C.C. No. 52.174.258 de Bogotá
T.P. No. 354.785 del C. Superior de la J.

olgalmoreno@hotmail.com
Cra. 7 No 16-56 ofc. 504 de Bogotá D..C.
Cel. 320-2430333

27 ABR. 2022

2 folios



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9741342

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HUMBERTO MODERA CARRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79365194, presentó el documento dirigido a JUZGADO DOCE CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxo4vxwmk
04/04/2022 - 14:03:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqxo4vxwmk

27 ABR. 2022

2 folios

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 3° TORRE CENTRAL BOGOTÁ D.C.
E-mail ccto12b@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX : 2 82 00 43

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los 27 días del mes de Nov. dos mil Veintidós; debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente a 19
abogada Olga Lucia Moreno Cortes.
identificado con cedula de ciudadanía No. 52174258 de Bogotá.
T.P. 354781111 en su condición de ApoDERADA de
Humberto Madera Carrero. (según poder que allego)
Dentro del proceso 2019.-516 de Verbal de Leydi
Yisel Castellanos Madera y otros.
Contra Maria Ignacia Carrero de Madera y otros
del auto de fecha 03-09/2019., además
se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en
41 folios folios. Advirtiéndole que dispone del termino de
veinte (20) días para que conteste y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado como aparece.

El notificado (a)

Quien notifica

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrea 9 No. 11 – 45 Piso 3 Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

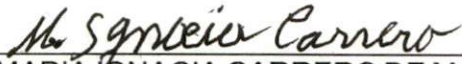
REFERENCIA: PROCESO No. 11001310301220190051600 VERBAL DE LEYDI YISEL CASTELLANOS MODERA, PAOLA VIVIANA CASTELLANOS MODERA Y NATALIA CAMILA CASTELLANOS MODERA CONTRA MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA, HELBERT DARIO GARAY MODERA Y JUAN SEBASTIAN GARAY MODERA (ESTOS DOS ÚLTIMOS EN REPRESENTACIÓN DE LUZ MARINA MODERA CARRERO Q.E.P.D), CLAUDIA MODERA CARRERO, HUMBERTO MODERA CARRERO Y PATRICIA MODERA CARRERO.

Nosotros, MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA con c.c. 41.493.204, HELBERT DARIO GARAY MODERA con c.c. 1.015.419.429 Y JUAN SEBASTIAN GARAY MODERA con c.c. 1.015.483.367 EN REPRESENTACIÓN DE LUZ MARINA MODERA CARRERO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con c.c. 51.914.735, CLAUDIA MODERA CARRERO con c.c. 51.956.273 Y PATRICIA MODERA CARRERO con c.c. 51.787.672, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., por el presente documento conferimos poder especial al doctor **JAIME RUIZ RUEDA**, domiciliado en Bogotá D.C., abogado con cédula de ciudadanía número 17.308.487 de Villavicencio y T.P. 27.712 del C.S. de la J., para que en nuestra calidad de demandados, nos represente judicialmente en el proceso de la referencia.

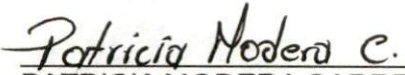
Nuestro apoderado queda especialmente facultado para desistir, transigir, recibir y conciliar, además de las facultades que le otorga el artículo 77 del CGP.

Rogamos a usted reconocerle personería.

Atentamente,

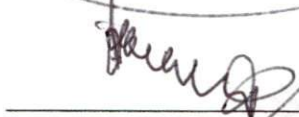

MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA
c.c. 41.493.204


JUAN SEBASTIAN GARAY MODERA
c.c. 1.015.483.367


PATRICIA MODERA CARRERO
C.C. 51.787.672


HELBERT DARIO GARAY MODERA
c.c. 1.015.419.429


CLAUDIA MODERA CARRERO
c.c. 51.956.273


Acepto, **JAIME RUIZ RUEDA**
CC 17.308.487
T.P. 27.712
E-mail: mardoqueo29sl@hotmail.com
teléfono fijo: (601)5519463
celular: 3118574442



25 ABR. 2022

2-10105

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA DIECINUEVE
19
BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá D.C.
COMPARECÍO Jaime Ruiz Rueda
quien se identificó con la C.C. No. 17.308.487
de Villavieja y declaró que el contenido del
presente documento es cierto y que la firma que
allí aparece es la suya.

20 ABR 2022

Autorizo el Reconocimiento





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9952459

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **HELBERT DARIO GARAY MODERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015419429, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9q37gjolq
18/04/2022 - 11:01:40



JUAN SEBASTIAN GARAY MODERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015483367, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9q37gjolq
18/04/2022 - 11:02:33



PATRICIA MODERA CARRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51787672, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9q37gjolq
18/04/2022 - 11:04:27



CLAUDIA MODERA CARRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51956273, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9q37gjolq
18/04/2022 - 11:05:26



25 ABR. 2022



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9952459

MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41493204, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

M. Ignacia Carrero



pkz9q37gjolq
18/04/2022 - 11:08:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alvaro Rojas Chapy

ALVARO ROJAS CHAPY

Notario Treinta Y Siete (37) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9q37gjolq





JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 3° TORRE CENTRAL BOGOTA D.C.
TELEFAX : 2 82 00 43

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los **veinticinco (25)** días del mes de **Abril de dos mil veintidós (2022)**; debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al doctor **JAIME RUIZ RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. **17.308.487** y T.P. **27712**, en su condición de APODERADO DE LOS SEÑORES **MARIA IGNACIA CARRERO DE MODERA, HELBERT DARIO GARAY MODERA, JUAN SEBASTIAN GARAY MODERA, CLAUDIA MODERA CARRERO, PATRICIA MODERA CARRERO** dentro del proceso **VERBAL-SIMULACION** **2019-00516** de **LEYDI YISEL CASTELLANOS MODERA Y OTROS CONTRA MARIA IGNACIA CARRERO MODERA OTROS** del auto **ADMISORIO** de fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, además se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en 24 folios y 1 CD. Advirtiéndole que dispone del termino de 20 días para que conteste y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado como aparece

El notificado (a)

Jaime Ruiz Rueda
CC 17.308.487
Tel 3118574442
marobqueo295@gmail.com

Quien notifica

REF: 110013103001220190051600 DEMANDANTE: PAOLA VIVIANA CASTELLANOS MODERA Y OTROS DEMANDADOS: HUMBERTO MODERA CARRERO Y OTROS

Olga Lucia Moreno <olgalmoreno@hotmail.com>

Mar 24/05/2022 10:42 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amar12 <amar12@hotmail.com>

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: ACCIÓN SIMULACION COMPRAVENTA SOBRE INMUEBLE
PROCESO No. 1100131030 12 2019- 00516 00
DEMANDANTES: LEIDY YISEL CASTELLANOS MODERA, PAOLA VIVIANA CASTELLANOS MODERA, NATALIA CAMILA CASTELLANOS MODERA
DEMANDADOS: HUMBERTO MODERA CARRERO Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDADO, EXCEPCIONES PREVIAS

Respetado Señor Juez

OLGA LUCÍA MORENO CORTÉS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.174.258 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 354.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial del demandado señor **HUMBERTO MODERA CARRERO**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en tiempo, por medio del presente, doy contestación a la demanda, propongo excepciones de merito y excepciones previas en escrito separado de conformidad con el art. 101 C.G.P.

Envió con copia a los demandantes,

Solicito el favor acusen el recibido,

Atentamente,



Olga Lucia Moreno Cortes

Abogada

Cel. 3202430333

Bogotá-Colombia

olgalmoreno@hotmail.com



Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: ACCIÓN SIMULACION COMPRAVENTA SOBRE INMUEBLE
PROCESO No. 1100131030 12 2019- 00516 00
DEMANDANTES: LEIDY YISEL CASTELLANOS MODERA, PAOLA
VIVIANA CASTELLANOS MODERA, NATALIA CAMILA CASTELLANOS
MODERA
DEMANDADOS: HUMBERTO MODERA CARRERO Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE
MERITO

Respetado Señor Juez

OLGA LUCIA MORENO CORTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.174.258 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 354.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial del demandado señor **HUMBERTO MODERA CARRERO**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en tiempo, por medio del presente, además de presentar y proponer excepciones de mérito y excepciones previas en documento aparte de acuerdo con el art. 101 del C.G.P., me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, No es un hecho, lo narrado en este hecho son varias situaciones de actuaciones desplegadas de forma personal por los demandantes, además incluye apreciaciones personales del apoderado de los demandantes. Además, se configura y se ratifica con el dicho de este hecho la prescripción toda vez que, para reclamar los derechos herenciales se tiene como termino 10 años. Incluso este hecho no refiere bien inmueble alguno para dar respuesta a este hecho, por sustracción de materia no tiene relevancia probatoria.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, No es un hecho, lo narrado son situaciones activas y omisivas de actuaciones desplegadas de forma personal por los demandantes, además, incluye apreciaciones personales del apoderado de los



demandantes. En este hecho no se menciona bien inmueble alguno para relacionar o correlacionarse o situación de venta alguna, que deba ser debatida en juicio, de todas maneras pero si el inmueble se refiere a una supuesta venta, cuando lo registrado y consignado en el certificado de libertad de un bien inmueble es real, publica, ya que desde el mismo año 2008, se inscribió dicha venta y con ello se cumplió con la publicidad general que la ley exige y que es de público conocimiento, ya que desde esa misma época hubieran podido solicitar un certificado de tradición de dicho bien inmueble. Por sustracción de materia al no referir bien inmueble alguno, este hecho no tiene relevancia, ya que dice qué de la expedición del certificado de tradición, y no sabemos a cuál certificado de tradición se refiere para controvertirlo en juicio.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. No es un hecho la primera parte. Toda vez que de entrada el hecho dice hacer mención a un certificado de tradición, cuando no se sabe a cuál hace referencia. Dice que aparece la venta en el certificado, pero no se sabe a cuál se refiere o hace referencia el apoderado del demandante. Ahora bien, si es a lo consignado en dicha escritura pública, a esa fecha la señora Madre de las poderdantes NUBIA DEL PILAR MODERA CARRERO se encontraba con vida y no tiene relevancia con los derechos que pretende hacer valer. Uno en vida puede vender los bienes de los que es propietario, no existía limitación alguna, la venta fue real, tal como se desprende de la misma, la escritura es legal y debidamente otorgada y autorizada, y registrada.

AL HECHO CUARTO: Es Cierto en cuanto se desprende del Registro civil de defunción.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, no es un hecho, se mencionan varias situaciones en un solo hecho, dejando claro, que son apreciaciones subjetivas y comentarios dispersos de parte del apoderado de los demandantes. Que se prueben. Además, de todas formas, no hace referencia a que venta ni a que inmueble hace acotación, por tanto este hecho por sustracción de materia es irrelevante. Respecto a la clandestinidad el profesional del derecho debe saber la publicidad que le imprime en el tema de propiedad y tradición de bienes inmuebles, al ser registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente, que en este caso, pese a ello, no refiere a que venta hace relación, por ello no podría hablarse de clandestinidad, las ventas si es que se refiere a la escritura del hecho tercero anterior, fue registrada y por tanto pública, desde el año 2008, nunca clandestina.



AL HECHO SEXTO: No es cierto, son comentarios presuntivos, acomodativos que no tienen ningún fundamento fáctico, se mencionan varias situaciones en un solo hecho, dejando claro, que son apreciaciones subjetivas y comentarios dispersos de parte del apoderado de los demandantes. Que se prueben. Además, de todas formas, no hace referencia a que venta ni a que inmueble hace acotación, por tanto este hecho por sustracción de materia es irrelevante. Respecto a la clandestinidad el profesional del derecho debe saber la publicidad que le imprime en el tema de propiedad y tradición de bienes inmuebles, al ser registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente, que en este caso, pese a ello, no refiere a que venta hace relación, por ello no podría hablarse de clandestinidad, las ventas si es que se refiere a la escritura del hecho tercero anterior, fue registrada y por tanto pública, desde el año 2008, nunca clandestina. Por sustracción de materia este hecho es totalmente irrelevante.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO. En cuanto a la transcripción de la información del certificado de libertad del predio, el cual goza de plena publicidad y validez legal.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, todo lo manifestado por el apoderado de los demandantes no es cierto, son apreciaciones y presunciones personales del apoderado de los Demandantes, además no se hace referencia a ningún negocio jurídico. De todas maneras, uno en vida puede vender los bienes de los que es propietario, no existía limitación alguna, la venta fue real, tal como se desprende de la misma, la escritura es legal y debidamente otorgada y autorizada, y registrada, si es a la referida en el hecho 3 anterior.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, no es un hecho, todo lo manifestado por el apoderado de los demandantes no es cierto son apreciaciones y presunciones personales además no se hace referencia a ningún negocio jurídico.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, no es un hecho, son supuestos dichos del apoderado de los Demandantes, de todas formas para reclamar los derechos herenciales se tiene como termino 10 años, y aquí no estamos ni frente a una simulación, sino frente a una venta real. Que se pruebe lo dicho en este hecho que carece de fundamento fáctico.

AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto, son apreciaciones legales del apoderado, sin relevancia ni sustento jurídico, no hace relación alguna a que derecho hereditario



podrían tener sus poderdantes, ni como herederos ni como representantes hereditarios, ni sobre qué bien inmueble de alguna masa sucesoral.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte Actora, por cuanto no le asiste ni prueba derecho alguno o perjuicio real, ni tienen fundamento legal o fáctico que pueda siquiera vislumbrar un perjuicio de los demandados frente a los Demandantes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito dentro del término legal de contestación de la presente demanda, interponer las siguientes excepciones de mérito, que sustento a continuación:

1. FALTA DE COHERENCIA E INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, CON LAS PRETENSIONES

En la presente demanda que estamos dando contestación, no existe coherencia alguna entre los hechos y las pretensiones, esto es, ninguna pretensión está relacionada en los hechos de forma expresa, por ejemplo, respecto al hecho tercero habla de una venta hecha el 31 de Enero de 2001 que no tiene que ver con las pretensiones y los hechos son solas apreciaciones del demandante, ya que de acuerdo con su demanda, está solicitando reclamar derechos hereditarios y la sra. NUBIA DEL PILAR MODERA CARRERO fallecido aproximadamente 10 meses después de este hecho.

Así mismo hace transcripciones y objeción de ventas ficticias como el hecho 5,6, 8, 9 y 10 en donde la relación entre los hechos con las pretensiones no tienen nada que ver, ni prueban nada, toda vez que son apreciaciones de la parte Demandante.

Es así que al pretender, que se reconozca una supuesta simulación con las pretensiones y con hechos que son basadas en meras apreciaciones personales de la parte demandante, no da lugar a que si quiera se tengan en cuenta, y realmente son todas y cada una de las pretensiones que no tienen coherencia ni relación directa con situaciones fácticas relevantes y que se pudieran probar, los comentarios y apreciaciones personales no tienen relevancia jurídica por si mismas.



Es por lo anterior que esta excepción está llamada a prosperar y ser reconocida su configuración por parte del señor Juez.

2. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

Conforme a la subsanación de la demanda, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-89291, y las ventas en este registradas, para fundamentar y explicar esta excepción, me permito transcribir el art. 282 del C. G. del P. que textualmente establece:

“ART. 282 Resolución sobre excepciones

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

La Corte Suprema de Justicia tiene definido ***que cuando la acción de simulación corresponde al heredero o cónyuge sobreviviente, es decir, cuando se inicia por las consecuencias directas para ellos, por afectar la masa social o de la herencia, el fallecimiento del causante hace que estos adquieran, desde ese momento, iure proprio - la legitimación para actuar- y el término prescriptivo contará desde ahí.*** (CSJ, S. Civil, Sent. 119972016, ago. 29/16, entre muchas otras).

Fíjese señor juez, que el fallecimiento de la señora NUBIA MODERA CARRERO (Q.E.P.D.) ocurrió el día 23 de marzo de 2002; a partir de esta fecha se debe contabilizar los términos de la prescripción razón por la cual de conformidad con la jurisprudencia, la ley y expresamente el art. 2533 que reza textualmente, por ende



cualquier derecho público, que pudiera corresponderle, a esta señora, está llamado a cobijarlo con la prescripción. Lo anterior encuentra su sustento jurídico entre otras normas, en los siguientes artículos:

"...Artículo 2533 del Código Civil. Los derechos reales se adquieren por prescripción de la misma manera que el dominio, y están sujetos a las mismas reglas, salvo las excepciones siguientes:

1ª. El derecho de herencia se adquiere por la prescripción extraordinario de diez (10) años..."

De acuerdo al hecho jurídico de la muerte de la señora NUBIA DEL PILAR MODERA CARRERO han transcurrido 20 años, realmente 17 años a la presentación de la presente demanda.

Además, de acuerdo con el acto jurídico de venta del cual solicita se declare la simulación absoluta, teniendo en cuenta la fecha 29 de marzo de 2008 han transcurrido más de 11 años desde esta fecha hasta la presentación de la demanda, por lo que se debe reconocer y declarar la inacción de los Demandantes frente a cualquier posible derecho, y con ello se debe reconocer la extinción del derecho por prescripción.

Ahora bien, conforme al artículo 94 del Código General del Proceso, que ha de tenerse en cuenta, encontramos:

El ART. 94 CGP inciso primero expresamente establece:

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

...

De acuerdo con el inciso primero artículo 94 del C.G.P. el cómputo de la prescripción para este caso, se debe tomar a partir del de la notificación realizada al último de los demandados por no haberse notificado dentro del año siguiente al auto de admisión de la demanda o sea, el día **27 de abril del año 2022**.

La demanda para dicho caso fue interpuesta el 29 de Julio de 2019; y su admisión se realizó mediante auto del 3 de septiembre de 2019 y fue notificada al último de los demandados el día 27 de Abril de 2022 fecha que se tomará



como verificadora de la prescripción, toda vez que no se notificó el auto admisorio de la demanda dentro del año siguiente a su expedición tal como lo indica el art. 94 del C.G.P.

En consecuencia, con lo previsto y los documentos aportados por la parte demandante, han transcurrido desde fallecimiento de la causante NUBIA CARRERO 20 años toda vez que la prescripción se toma hasta ultimo notificado de la demanda.

Del Acto jurídico que menciona de la venta de fecha 29 de marzo de 2008 al 27 de abril del 2022 han transcurrido 14 años y un mes.

De acuerdo con la norma y la jurisprudencia se toma la prescripción de simulación de 10 años a partir del negocio jurídico hasta la colocación de la demanda.

Por donde se mire, se dan los presupuestos legales para que se declare la prescripción del cualquier derecho alegado en cuanto al bien inmueble referido en la subsanación, ya que de los hechos de la demanda no se desprende situación sobre ningún bien inmueble, y en la subsanación no se subsanó, valga la redundancia, ningún punto de los hechos de la demanda.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Invoco a favor de mi representado todas y cada una de las excepciones que resulten probadas en el debate procesal, en efecto, si en el curso del proceso en general, y en el debate probatorio en particular se dan presupuestos facticos y jurídicos de cualquier excepción de mérito solicito al juzgado declararla probada a favor del demandado.

PRUEBAS:

Solicito se decrete y tenga como tal, la documentación allegada a la litis y la actuación surtida.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito decretar y practicar interrogatorio de parte al demandante, a las señoras LEIDY YISEL CASTELLANOS MODERA, PAOLA VIVIANA CASTELLANOS MODERA, NATALIA CAMILA CASTELLANOS MODERA para poder interrogarlas sobre los hechos de la demanda y su contestación. Preguntas que haré de forma verbal o en un sobre cerrado que presentaré en su oportunidad legal. Ruego fijar fecha y hora para la práctica y ordenar citación de la absolvente.



Ruego dar aplicación estricta a lo normado en los artículos 204 y 205 del C.G.P en cado de que se den los supuestos facticos contemplados en estas normas.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho: Código General del Proceso, Código Civil y demás disposiciones vigentes y concordantes.

ANEXO:

Poder para actuar

NOTIFICACIÓN

La suscrita y mi poderdante en mi Oficina de abogada ubicada Cra. 7 No. 16-56 ofc. 504 de Bogotá D.C, correo electrónico: olgalmoreno@hotmail.com; cel. 3202430333.

A los demandantes y su apoderado en la Cra. 13 No. 32-93 Torre 3 ofc. 615 Edificio Baviera, correo amar12@hotmail.com

Del Señor Juez.

OLGA LUCIA MORENO CORTES
C.C. No. 52.174.258 de Bogotá
T.P. No. 354.785 del C. S. de la J.
olgalmoreno@hotmail.com

OLGA LUCIA MORENO CORTES
ABOGADA



Señores
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL
RAD. No. 2019-00516
DEMANDANTES: LEIDY YISEL, PAOLA VIVIANA, NATALIA CAMILA
CASTELLANOS MODERA
DEMANDADO: HUMBERTO MODERA CARRERO Y OTROS

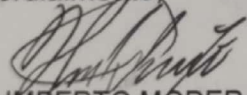
Respetado Señor Juez

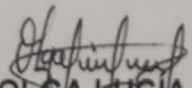
HUMBERTO MODERA CARRERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en Bogotá D.C., en mi calidad Demandado, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Dra. OLGA LUCIA MORENO CORTES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.174.258 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 354.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, formular los hechos, contestar demanda y pretensiones sustento de las solicitudes, en genera para ejecutar cualquier acto en defensa de mis intereses y demás facultades del art. 77 del C.G.P. sin que en ningún momento se manifieste que no tiene poder suficiente para actuar.

Solicito señor juez reconocerle personería a mi abogada.

Cordialmente


HUMBERTO MODERA CARRERO
C.C. No. 99365194 de BOGOTÀ
humbertcarrero@hotmail.com
Acepto,


OLGA LUCIA MORENO CORTÉS
C.C. No. 52.174.258 de Bogotá
T.P. No. 354.785 del C. Superior de la J.

olgalmoreno@hotmail.com
Cra. 7 No 16-56 ofc. 504 de Bogotá D..C.
Cel. 320-2430333

27 ABR. 2022

2 folios

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9741342

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HUMBERTO MODERA CARRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79365194, presentó el documento dirigido a JUZGADO DOCE CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxo4vxwmk
04/04/2022 - 14:03:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

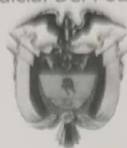
Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxo4vxwmk



27 ABR. 2022

2 folios



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 3° TORRE CENTRAL BOGOTÁ D.C.
E-mail ccto12b@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX : 2 82 00 43

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los 27 días del mes de Abril, dos mil Veintidós; debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente a 19
abogada Olga Lucia Moreno Cortes.
identificado con cedula de ciudadanía No. 52174258 de abogado
T.P. 354 781111 en su condición de Apoderado de
Alfonso Rodera Carrero. (según poder que allegó)
Dentro del proceso 2019.-516 de Verbal de Leydi
Yisel Castellanos Rodera y otros.
Contra Maria Ignacia Carrero de Rodera y otros
del auto de fecha 03-09/2019., además se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en 21 folios folios. Advirtiéndole que dispone del termino de veintidós para que conteste y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado como aparece.

El notificado (a) Olga Lucia Moreno Cortes

Quien notifica [Firma]